República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00400-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Complementar los hechos de la demanda precisando cuál es la causa de negocio aparente que se endilga a cada uno de los actos sobre los cuales pretende recaer la acción de simulación (No. 5º art. 82 CGP)

SEGUNDO. Complementar los hechos de la demanda de tal manera que le sirva de fundamento a la pretensión subsidiaria, esto es, la nulidad relativa, dado que no pueden ser los mismos para las dos acciones que pretende por ser diferentes (No. 5º art. 82 CGP)

TERCERO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar cuál es la causal de nulidad relativa pretendida como subsidiaria respecto de cada acto jurídico confutado (No. 5º art. 82 CGP)

CUARTO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo reclamado por concepto de frutos civiles con precisión de la fecha desde la cual los reclama.

QUINTO. Dirigir la acción contra los herederos determinados del causante Álvaro Luis Rico Hernández que relaciona en el hecho 9º de la demanda cumpliendo con lo previsto en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General, esto es, indicar nombre completo, número de identificación, domicilio y dirección de notificación física y electrónica en que cada uno recibe notificaciones.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.